



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 000186 DE 2011

(12 Mayo 2011)

"Por la cual se decide la revocatoria directa solicitada por los Representantes Legales de las empresas Auto Fusa S.A., Auto Líneas Las Acacias Ltda., y Flota San Vicente S.A. contra el Auto del 3 de diciembre de 2010."

LA DIRECTORA TERRITORIAL CUNDINAMARCA (E)

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 171 de 2001 y 087 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 2010-321-032098-2 del 31 de mayo de 2010, los Representantes Legales de las empresas Auto Fusa S.A., Auto Líneas Las Acacias Ltda., y Flota San Vicente S.A., solicitaron la reestructuración de horarios de la ruta Bogotá-Girardot y viceversa, de conformidad con lo señalado en la Resolución 0995 del 18 de marzo de 2009.

Que a través del oficio MT- 20108710086371 del 13 de agosto de de 2010, la Dirección Territorial Cundinamarca, requirió a los Representantes Legales de las empresas para que presentaran el estudio de oferta y demanda (formatos de aforos y encuestas) que sirvió como sustento a la solicitud de reestructuración de horarios, y se estableciera la clase de vehículo (no Grupo) en el cual se prestará el servicio.

Que el 3 de diciembre de 2010, la Dirección Territorial Cundinamarca profiere auto de archivo de la solicitud, argumentando que a la fecha el estudio de oferta y demanda que sustenta la reestructuración de rutas y horarios no ha sido presentado.

Que mediante radicado número 2011873002751-2 del 8 de febrero de 2011, los Representantes Legales de las empresas Auto Fusa S.A., Auto Líneas Las Acacias Ltda. y Flota San Vicente S.A solicitaron la revocatoria directa del Auto de fecha 3 de diciembre de 2010, en su lugar se proceda a seguir con el trámite y resolver la solicitud.

Que mediante Auto del 26 de abril de 2011, la Dirección Territorial Cundinamarca ordenó desarchivar los antecedentes allegados con el radicado No. 2010-321-032098-2 del 31 de mayo de 2010, relacionado con la solicitud de reestructuración de horarios en la ruta Bogotá – Girardot y viceversa, con el fin de estudiar la viabilidad de revocatoria directa solicitada.

"Por la cual se decide la revocatoria directa solicitada por los Representantes Legales de las empresas Auto Fusa S.A., Auto Líneas Las Acacias Ltda., y Flota San Vicente S.A. contra el Auto del 3 de diciembre de 2010"

ARGUMENTOS DE LOS RECURRENTES

Los argumentos expuestos por los recurrentes son:

Solicitan la revocatoria directa en contra del auto del 3 de diciembre de 2010, mediante el cual se archiva la solicitud de reestructuración de horarios en la ruta Bogotá – Girardot solicitada mediante radicado número 2010-321-032098-2 dirigida al Dr. David Becerra Fonseca.

Informan que el ingeniero Luis Ramiro Torres allegó a la Dirección Territorial los resultados del estudio de oferta y demanda de los diferentes corredores del norte y sur del Tolima, incluyendo la ciudad de Girardot, mediante radicados números 2010-873-025299-2 del 10 de diciembre de 2010 y 2010-873-025-2 del 17 de diciembre de 2010.

Manifiesta que la Dirección Territorial Cundinamarca mediante oficio MT-2010-871-0086371 del 13 de agosto de 2010, requirió a los representantes legales de las empresas Auto Fusa S.A., Auto Líneas Las Acacias Ltda. y Flota San Vicente, sobre este hecho comunican que no lo han recibido, en el evento que los suscritos se encuentren en un error, ruegan aportar copia del oficio y su certificado de recibido por parte de la empresa de correo.

Aluden que los procedimientos establecidos en la Ley para regular las actuaciones del Estado, tienen el fundamento jurídico que de ellos depende la garantía y el respeto por el derecho de los ciudadanos, de una parte y de otra se constituyen en limitaciones reales al ejercicio del poder público, de tal manera que la autoridad pública debe atenerse a cumplir uno a uno los procesos reglados que le impone la Ley.

Aducen de manera enfática y clara que desconocen el contenido del oficio número MT-2010-871-0086371 del 13 de agosto de 2010, y que la solicitud que interponen, sólo tiene por objeto revocar el auto del 3 de diciembre de 2010, y señalan la falencia relevante sobre el procedimiento formal que les impide ejercer el derecho de defensa sobre el fondo de la cuestión jurídica que entraña el archivo de la solicitud y vulnera el derecho fundamental al debido proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con el objeto de resolver la solicitud de Revocatoria Directa impetrada por los Representantes Legales de las empresas Auto Fusa S.A., Auto Líneas Las Acacias Ltda., y Flota San Vicente S.A. contra el Auto del 3 de diciembre de 2010, este Despacho considera pertinente aclararle a los peticionarios lo siguiente:

"Por la cual se decide la revocatoria directa solicitada por los Representantes Legales de las empresas Auto Fusa S.A., Auto Líneas Las Acacias Ltda., y Flota San Vicente S.A. contra el Auto del 3 de diciembre de 2010"

Los informes presentados por el ingeniero Luis Ramiro Torres, fueron allegados a esta Dirección Territorial el 10 y 17 de diciembre de 2010, y el auto mediante el cual se archiva la solicitud número 2010-321-032098-2 del 31 de mayo de 2010, de reestructuración de horarios de la ruta Bogotá- Girardot y viceversa, es del 3 de diciembre de 2010; nótese que la decisión de archivo se profiere antes de recibir los estudios de oferta y demanda.

El radicado número MT-2010-871-0086371 del 13 de agosto de 2010, mediante el cual esta Dirección requiere a los representantes legales de las empresas Auto Fusa S.A., Auto Líneas Las Acacias Ltda., y Flota San Vicente S.A., fue entregado con la planilla número RB288806545CO por la Red Postal de Colombia 472 a la empresa Auto Fusa S.A., el 19 de agosto de 2010, recibida por el señor Juan Arévalo a las 2:00 p.m. dando como número telefónico de referencia el 4163213.

Ahora bien, como quiera que el problema jurídico se traduce en determinar si se vulneró el debido proceso, es imperioso hacer la siguiente precisión de orden legal:

Revisado el expediente se encontró que la comunicación MT- 2010-871-0086371 del 13 de agosto de 2010, fue dirigida en el mismo oficio a todas las empresas ya mencionadas y se digitó la dirección de Auto Fusa S.A. (Diagonal 23 Número 69 – 60 oficina 404), motivo por el cual fue recibida solamente por ésta; por lo tanto, Auto Líneas Las Acacias Ltda. Y Flota San Vicente S.A., no fueron requeridas en debida forma.

En aras de proteger el derecho fundamental al debido proceso, esta Dirección Territorial deberá revocar el auto proferido el 3 de diciembre de 2010, con el fin de continuar con el estudio de la solicitud de reestructuración de horarios de la ruta Bogotá – Girardot y viceversa, bajo el amparo del artículo 69 del Código Contencioso Administrativo que señala: *"Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1) *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley;*
- 2) *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él;*
- 3) *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."*

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Decidir la solicitud de Revocatoria Directa interpuesta por los Representantes Legales de las empresas Auto Fusa S.A., Auto Líneas Las Acacias Ltda., y Flota San Vicente S.A. contra el Auto del 3 de diciembre de 2010, en el sentido de revocar en su integridad el auto proferido el 3 de diciembre de 2010, con el fin de

"Por la cual se decide la revocatoria directa solicitada por los Representantes Legales de las empresas Auto Fusa S.A., Auto Líneas Las Acacias Ltda., y Flota San Vicente S.A. contra el Auto del 3 de diciembre de 2010"

continuar con el estudio de la solicitud de reestructuración de horarios de la ruta Bogotá – Girardot y viceversa, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

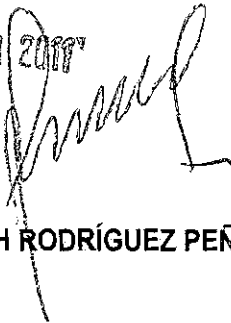
ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir individualmente a las empresas Auto Líneas Las Acacias Ltda. y Flota San Vicente S.A., en los mismos términos que se hizo con la empresa Auto Fusa S.A.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa Auto Fusa S.A. (Diagonal 23 número 69-60 oficina 404 Bogotá D.C.), Auto Líneas Las Acacias Ltda. (calle 25 carera 13 Terminal de Transporte – Girardot (Cund.) taquilla 7 B y Flota San Vicente S.A. (calle 24 número 44 -35 Bogotá D.C. de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C, a los 17 MAYO 2011



LADY EDITH RODRÍGUEZ PEÑA

Proyectó: Myriam Rozo R.
Revisó: Carmen Nelly Villamizar
Fecha de elaboración: 09-04-2011
Radicado MT-2011-873002751-2
Tipo de Respuesta: Total (X) Parcial ()

2500
186-11

AutoFU SA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA

Bogotá D.C. _____

Se notifica personalmente al

Señor _____

de la compañía AutoFU SA _____

En su calidad de _____

Compañía AutoFU SA inscrita en el Registro Mercantil de Bogotá D.C. No. _____

El presente _____

En notificación _____

Las Noreñas



MINISTERIO DE TRANSPORTE

DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA

Bogotá D.C. _____

Se notifica personalmente al

Señor _____

de la compañía Las Noreñas _____

En su calidad de _____

Compañía Las Noreñas inscrita en el Registro Mercantil de Bogotá D.C. No. _____

El presente _____

En notificación _____
